



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19" 23 FEB. 2021

RECIBIDO
14:46
23 FEB. 2021

DIRECCION DE APOYO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de febrero de 2021.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
14:02 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado **SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 137 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula que ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley; es decir, contiene una regla de prohibición y, por otra parte, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público del Estado.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional contenida en el artículo 137 mencionado anteriormente, establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- Si son previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado; y
- Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el Presupuesto de Egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una Ley expedida por el Congreso del Estado.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance de la prescripción constitucional enunciada como regla, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

En este sentido, resulta oportuno hacer alusión que el segundo párrafo del aludido artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Consecuentemente, se permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios siguientes:

- Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso del Estado. El principio de legalidad implica la sujeción de las

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

- Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
- Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
- Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
- Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Ahora bien, la Administración Pública Federal, encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha caracterizado en que todas las acciones de gobierno son regidas por el principio fundamental de austeridad republicana, entendida como un modo de vida democrático sustentado en el interés general y en la mesura y sobriedad de la vida pública.

Actualmente, atendiendo a los medios de transparencia y rendición de cuentas que por ley las autoridades de los tres niveles de gobierno deben ser públicos, es una tarea prácticamente imposible conocer con certeza cuánto gana el Gobernador de Oaxaca; ya que atendiendo el analítico de plazas, publicado en el anexo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado del año 2020, observamos que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración publicó que los niveles mínimo y máximo establecidos para la categoría 25A correspondiente al puesto de gobernador del estado es el mismo, una cantidad de \$133,923.00 (Ciento treinta y tres mil novecientos veintitrés pesos 00/100).

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Sin embargo, en los tabuladores de sueldo 2020, publicados también por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se establece para el cargo de gobernador del estado una percepción total anual de \$1, 108,016.40 (Un millón ciento ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), que equivalen a una percepción mensual de \$92,334.66 (Noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

Esta cantidad, tampoco concuerda con la información que la Gubernatura ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para el periodo julio diciembre de 2020, en el aparatado de sueldos <https://cutt.ly/VlctINg> se observa que el gobernador Alejandro Murat Hinojosa cuenta con dos números de identificación de percepciones (13669674 y la 15325184), cada una con un nivel de puesto 0G2501A y una percepción mensual neta en tabulador de \$45,849.70 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.). La suma de ambas cantidades es de \$91,699.40 (Noventa y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.). Hay aquí una diferencia de \$665.26 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), con respecto a los datos que establece el Presupuesto de Egresos 2020.

Este sueldo, implica que a pesar de la lacerante realidad de pobreza y marginación que existe en el estado, el gobernador Alejandro Murat se encuentra entre los 16 mandatarios estatales que más ingresos percibe por su labor al frente de un Poder Ejecutivo estatal. Los entre 91 y 92 mil pesos que percibe como gobernador de Oaxaca resultan desproporcionados respecto al nivel de responsabilidad que tiene un gobernador con respecto al presidente de México, que tiene en 2021 un sueldo de \$111,990.00 (Ciento once mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) netos al mes, de acuerdo con datos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Adicionalmente, debemos referir que el sueldo que percibe el gobernador Alejandro Murat no concuerdan tampoco con la realidad económica ni salarial del estado de Oaxaca. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Desarrollo Social (CONEVAL)¹, en el cuarto trimestre de 2019 60.6% de los hogares de la entidad tenía ingresos inferiores al costo de la canasta básica; en el mismo periodo de 2020, aunque hubo una disminución, aún es el 55.5% de los hogares los que carecen de ingresos suficientes para adquirir los productos y servicios necesarios para la subsistencia.

También de acuerdo con datos del Coneval, los resultados de la medición de la pobreza 2018, muestran que el 66.4% de la población de Oaxaca vivía en situación de pobreza, es decir, 2,714,700 personas aproximadamente; de este universo, el 43.1% (cerca de 1,762,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 23.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 951,800 personas). El porcentaje de pobreza en Oaxaca es 24.4 puntos porcentuales mayor que el resto del país (41.9%).

En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Oaxaca fue de 22.5%, es decir, 920,900 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 2.6% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 107,800 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Finalmente, la población no pobre y no vulnerable de la entidad federativa representó el 8.5%, aproximadamente 348,000 personas.

El gasto de Oaxaca debe estar orientado por la urgencia de disminuir estas desigualdades y el titular del Poder Ejecutivo debe mostrar la voluntad y sensibilidad para actuar en congruencia con los nuevos principios que deben regir la el actuar público: la honradez, la austeridad y la transparencia.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un cuarto párrafo, al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

¹ Consultable en el siguiente enlace:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

con la finalidad de elevar a rango constitucional que, ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Al propio tiempo, se pretende adicionar el artículo 5 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que se estipule que el Gobernador del Estado no podrá percibir remuneración superior a quinientos treinta salarios mínimos generales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 61.- (...)

(...)

(...)

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 5 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis.- El Gobernador del Estado no podrá percibir remuneración superior a quinientos treinta salarios mínimos generales vigentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

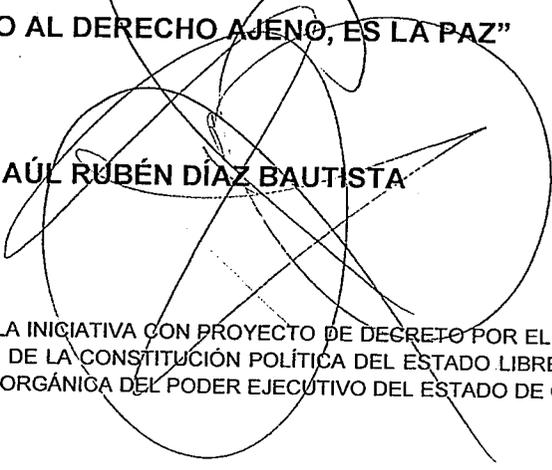
Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 22 días del mes de febrero del año 2021.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.